



Ministerio
de Defensa
Nacional



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Y LA AGENCIA DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL DEL URUGUAY**

En la ciudad de Montevideo, el 21 de febrero de 2024, entre: **POR UNA PARTE:** El **Ministerio de Defensa Nacional** (en adelante MDN), representado en este acto por el Dr. Javier García, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional, con domicilio a estos efectos en la Avda. 8 de Octubre número 2622 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** La **Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay** (en adelante ACAU), representada en este acto por el PhD Facundo Ponce de León, en su calidad de Presidente de ACAU, con domicilio a estos efectos en Avda. Italia número 6201 (Parque Tecnológico del LATU – Edificio “Los Nogales”) de esta ciudad, quienes convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERO – ANTECEDENTES:

I) La ACAU, es una persona pública no estatal creada por la Ley N° 18.284, de 16 de mayo de 2008, en la redacción dada por la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, la cual tiene entre sus cometidos, el de promover el desarrollo de la industria cinematográfica audiovisual nacional y la incorporación competitiva del país en el mercado internacional.

II) En el marco de sus objetivos, la ACAU ha advertido que las locaciones del MDN constituyen un activo frecuentemente requerido para la realización de producciones audiovisuales, resultando de vital importancia para la atracción del proyecto respectivo -con la inversión y generación de fuentes laborales que implica- la agilidad con que se

pueda responder a los requerimientos, respetando siempre el cometido esencial y la capacidad operativa de las Fuerzas.

III) El MDN se encuentra en condiciones de prestar apoyo a la ACAU y a las productoras audiovisuales, en el marco de lo dispuesto por el apartado II), del literal b), del inciso B), del numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116) y por el artículo 20 de la Ley N° 18.650, de 19 de febrero de 2010, el que dispone que las Fuerzas Armadas, en tiempo de paz y bajo la autorización expresa del Ministro de Defensa Nacional, podrán prestar colaboración en actividades que por su especialidad, relevancia social o conveniencia pública les sean solicitadas y sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental.

SEGUNDO – OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación institucional para promover y facilitar el uso de las locaciones del MDN para la realización de producciones audiovisuales, siempre que ello no afecte el cometido esencial ni la capacidad operativa de las Fuerzas preservando la imagen institucional del MDN o de su personal.

TERCERO – COMPROMISO DE LAS PARTES:

I) Para la consecución del objeto referido, el MDN se compromete a:

a) Regular un procedimiento administrativo ágil para tramitar el otorgamiento de autorizaciones de uso de sus locaciones, cuando sean solicitadas para la realización de producciones audiovisuales y,

b) Fijar tarifas en dinero o en especie por el uso diario de las respectivas locaciones, aplicables según lo considere apropiado. Como criterio general, se exonerarán los costos de utilización de locaciones para proyectos que sean producción o coproducción nacional, siempre que cuenten con un certificado de nacionalidad vigente emitido por ACAU.

II) Por su parte, ACAU se compromete a: Colaborar con el MDN para procurar ante el Tribunal de Cuentas soluciones que contribuyan a la agilidad pretendida en este Convenio.

CUARTO - ALCANCE: El presente Convenio tendrá alcance en todo el territorio uruguayo.

QUINTO - VIGENCIA Y RESCISIÓN:

I) El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y suscripción, permaneciendo vigente por un período de dos años prorrogable en forma automática e indefinida, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca.

II) Las partes se reservan el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio, con expresión de causa y sin responsabilidad, bastando la comunicación por escrito, con una antelación de por lo menos 30 (treinta) días a la fecha de desvinculación propuesta, sin que tal decisión unilateral haga surgir a favor de las partes derecho a percibir indemnización de tipo alguno. Ambas partes se comprometen, en cualquier causal de rescisión del presente Convenio, a finalizar las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecución al momento de operar la misma, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por cada Institución hasta la total conclusión de la actividad en cuestión, salvo decisión expresa y por escrito en contrario adoptada de común acuerdo por las partes.

SEXTO - PUBLICIDAD: El MDN podrá acordar con cada productor que solicite el uso de sus locaciones para realizar una producción audiovisual, dejando expresa constancia de ello, haciéndose mención a la participación de ambas instituciones y a colaboración del MDN en tal sentido.

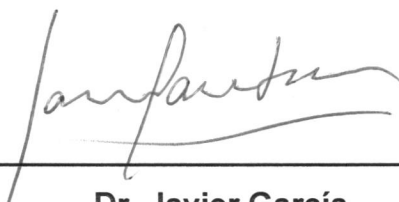
SÉPTIMO - COMUNICACIONES: Cualquier notificación que deban efectuarse las partes, se tendrá por válida a todos los efectos, si se efectúa a los domicilios constituidos en este

documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, o cualquier otro medio idóneo que diera certeza a su realización.

OCTAVO - MODIFICACIONES: Cualquier modificación a este Convenio, será establecida de común acuerdo entre las partes dejando constancia por escrito.

NOVENO – CONFORMIDAD: Para constancia y prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor, en lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN):



Dr. Javier García

Ministro de Defensa Nacional

Por la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU):



PhD Facundo Ponce de León

Presidente de ACAU